

Archivo De Actuaciones Art 195 Del Cppn

JURISPRUDENCIA

Archivo de actuaciones. Art. 195 del CPPN

Se revoca la

resolución mediante la cual, se dispuso el archivo de las actuaciones por imposibilidad de proceder de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 195 del C.P.P.N. Buenos Aires, 24 de septiembre de 2018. Y VISTOS Y CONSIDERANDOS: El Dr. Gerardo D. Pollicita, fiscal del fuero, interpuso recurso de apelación contra la resolución que luce a fojas 59/60 mediante la cual se dispuso el archivo de las actuaciones por imposibilidad de proceder, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 195 del C.P.P.N. El objeto procesal de esta pesquisa es la posible falsificación de 440 fichas de afiliación correspondientes al Partido Autonomista, las cuales habían sido certificadas por J C B, en su carácter de delegado certificante. En 418 de ellas se advirtió que las firmas de los presuntos afiliados eran similares y en 22 se determinó que las personas que allí figuraban habían fallecido con anterioridad a la fecha de aceptación de la afiliación. Los titulares de los juzgados del fuero informaron que no poseían causas en trámite en las que se investigaran irregularidades en la afiliación de ciudadanos al partido político en cuestión. La Secretaría Electoral informó que B se encontraba debidamente inscripto y designado ante los registros electorales como autoridad certificante de su partido (ver fojas 34). Asimismo, en el peritaje caligráfico realizado se concluyó que 'técnicamente no surge como trazadas por una misma persona las firmas que obran en el casillero 'firma del solicitante' de las fichas de afiliación del partido político Autonomista' (ver fojas 56/58). Con ese cuadro probatorio, el juez de grado procedió a archivar la causa tras considerar la imposibilidad de profundizar la investigación y de identificar al autor del ilícito. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal tachó de prematura la decisión adoptada. Puntualmente, señaló que conforme surgía del peritaje 'se ubicaron al menos unos diez modismos escriturales comunes entre sí y sus variantes' y que ello indicaba que J C B habría certificado la identidad de diversas personas que con anterioridad habían firmado frente a él con una identidad distinta. En efecto, concluyó que, teniendo en cuenta el resultado del peritaje y la gran cantidad de fichas de afiliación certificadas por el nombrado que poseían diversas irregularidades, no estábamos ante una mera violación al deber de cuidado, por lo que correspondía que se revoque el archivo de las actuaciones y se convoque a B a prestar declaración indagatoria en relación al hecho pesquisado. Bajo dichos parámetros, y en coincidencia con la postura del Dr. Pollicita, entendemos que la decisión tomada por el magistrado de grado deviene prematura, motivo por el cual procederemos a revocarla a fin de que se profundice la investigación en base a las medidas sugeridas. Por lo expuesto, este tribunal RESUELVE: REVOCAR el decisorio que luce a fojas 59/60 mediante el cual se dispuso el archivo de las actuaciones; DEBIENDO el juez de grado actuar conforme a lo apuntado en la presente. Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las acordadas nro. 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (acordada nro. 42/15 de la C.S.J.N.) y devuélvase a la anterior instancia. Sirva la presente de atenta nota de envío. LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA JUEZ DE CÁMARA MARIANO LLORENS JUEZ DE CÁMARA DARIO ANIBAL POZZI SECRETARIO

034253E